



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

Radicación No. 120617

Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Sería del caso que la Sala resolviera de fondo la acción de tutela promovida por **HERBERTH HUMBERTO TREJOS**, sino fuera porque en la demanda no se atribuye una acción u omisión concreta, trasgresora de los derechos fundamentales del accionante, a autoridad que haga radicar en esta Corporación la definición del asunto propuesto.

Contrario a lo expuesto por el Magistrado Ponente de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, de la lectura del libelo, no logra extraerse la configuración de un supuesto fáctico que implique la vinculación de esa Colegiatura.

En el presente asunto, se observa que el cuestionamiento del actor se circunscribe a discutir la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ocasión del proceso ordinario laboral 2017-00493, al negarse a su pretensión de

declarar la nulidad de traslado de régimen pensional que realizó.

Sumado a lo anterior, cabe añadir que, si bien tal Corporación se declaró incompetente para conocer del trámite constitucional en auto del 8 de noviembre de 2021, lo cierto es que mediante memorial de la misma fecha, posteriormente reiterado mediante correo electrónico del 17 de noviembre, el accionante expuso lo siguiente:

“HERBERTH HUMBERTO TREJOS, identificado como se indica en el siguiente acápite, comedidamente me permito manifestar que DESISTO de la pretensión 3 de mi escrito de amparo, relativo a que se que se deje sin valor ni efecto la condena en costas a mi impuesta por valor de \$2.200.000 mediante auto CSJ, SL AL4199-2021. Solicito que por favor la Sala omita los hechos y razones de Derecho en que se fundamentaba la misma.

En consecuencia, ruego a la Corporación pronunciarse únicamente sobre las pretensiones 1 y 2, relativas a dejar sin efectos la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá dentro de mi proceso ,debiendo proferir una nueva (...)”

Siendo así, en el asunto de marras no se observa un cuestionamiento directo que advierta alguna vulneración frente al auto que condenó en costas al accionante.

Por el contrario, se reitera, la queja está enfilada a que se revoque el fallo de segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral de referencia. Por tanto, se evidencia que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema sí es la competente para conocer la controversia planteada.

Por tanto, al tratarse de una queja constitucional promovida frente a las decisiones de instancia en el juicio ordinario laboral referenciado, el competente para conocer de la presente salvaguarda, en primer grado, es la Sala de Casación Laboral de esta Corporación. Ello de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1o del Decreto 333 de 2021, norma que en su tenor, dispone:

«5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada».

En ese orden de ideas, considerando que: **i)** en la demanda el actor no ataca acto alguno de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; **ii)** que ante dicha autoridad se elevó, en principio, la petición con el fin de lograr el otorgamiento de sus pretensiones; **iii)** no se observa algún motivo que haga necesaria su vinculación, y **iv)** en atención a que la finalidad perseguida por el actor, con la interposición del presente mecanismo, corresponde a un asunto que atañe a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme al precepto normativo previamente indicado; **se dispone:**

PRIMERO. ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo frente a la demanda de tutela interpuesta por **HERBERTH HUMBERTO TREJOS**.

SEGUNDO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 11 de noviembre de 2021, por medio del cual esta

Corporación avocó el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por **HERBERTH HUMBERTO TREJOS**.

TERCERO. DEVOLVER de forma inmediata las diligencias a la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, para lo de su cargo.

CUARTO. COMUNICAR al accionante esta decisión, de conformidad con el Decreto 333 de 2021, artículo 1, parágrafo 1.

CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA